



REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS Y CONTRATACIONES

2025

Índice	
Definiciones	4
CAPÍTULO I	9
Disposiciones preliminares	9
A. Objeto	9
B. Estatuto de Jugadores	9
C. Pasaporte Deportivo del Jugador	12
D. Solicitud de Inscripción	12
E. Jugadores no inscritos	13
F. Cumplimiento de sanciones disciplinarias	13
CAPÍTULO II	14
Transferencias	14
A. Jugadores Transferibles	14
B. Transferencias de Jugadores	14
C. Transferencias puente	15
D. Transferencias Vía Electrónica	15
E. Transferencias Definitivas	16
F. Transferencias Temporales – Préstamo de Profesionales	17
G. Protección de Jugadores Menores	19
H. Inscripción y Notificación de la presencia de Menores de edad en Academias	21
CAPÍTULO III	22
Participación por Formación	22
A. Participación por Formación	22
CAPÍTULO IV	23
Contratación de Jugadores	23
A. Proceso de Contratación	23
B. Influencia de Terceros en los Clubes y Propiedad de los derechos económicos de Jugadores por parte de Terceros	28
C. Perfeccionamiento de las Operaciones	28
D. Cancelaciones	28
E. Terminación anticipada del Préstamo	29
F. Estabilidad Contractual	29
CAPÍTULO V	31
Cámara de Comprobación	31
A. Sistema de Pagos	31

B. Participación Económica del Jugador	33
B.1 Porcentaje de participación económica en favor de la AMFpro	33
CAPÍTULO VI	35
Resolución de Disputas	35
A. Órgano	35
B. Jurisdicción y Competencia	35
CAPÍTULO VII	36
Sanciones	36
TRANSITORIOS	38
Artículo Primero	38
APÉNDICE I	39
Liberación de Jugadores para equipos representativos de la Asociación	39
APÉNDICE II	40
Contratación de Entrenadores	40

Definiciones

Para efectos de interpretación del presente Reglamento, los términos que se enlistan a continuación se definen de la siguiente forma:

Afiliación: Es un acto discrecional y potestativo que la FMF, con base en el Estatuto Social y el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, otorga a quienes, reuniendo los requisitos establecidos en el Reglamento antes mencionado, voluntariamente solicitan su inscripción y deciden reconocer a la FMF como la suprema autoridad deportiva del fútbol asociación, en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA.

Agente de Fútbol: Persona física con licencia de la FIFA para prestar servicios de representación.

AMFpro: AM FUT PRO, A.C. (Asociación Mexicana de Futbolistas Profesionales).

Asociación: Institución nacional afiliada a la FIFA, que tiene por objeto difundir, promover y desarrollar el fútbol asociación en el país de origen.

Baja por Maternidad: Periodo de descanso laboral retribuido de doce semanas como mínimo, que se concede a una Jugadora en caso de quedarse embarazada. Cuando menos, seis de estas doce semanas deberán tener lugar tras el parto. Se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

Cámara de Compensación de la FIFA: Entidad que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.

Cámara de Comprobación: Es un órgano supervisor a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de la FMF que actuará como revisor, y validador de documentos inherentes a cada operación realizada en el marco de los periodos de transferencia estipulados en los Reglamentos de Competencia correspondientes, así como a las obligaciones adquiridas derivado de dichas operaciones, como lo es la participación por formación y la participación que corresponde a la AMFpro de cada transferencia definitiva de Jugadores nacional e internacional, con la finalidad de cerciorarse de que éstos hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones.

Club: Se refiere a la organización debidamente afiliada a la FMF que recibe la prestación de los servicios de un Jugador.

Club Anterior: Último Club con el que el Jugador tuvo un contrato vigente.

Club Nuevo: Club al cual es transferido el Jugador de manera definitiva o temporal y con quien celebrará un nuevo contrato.

Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias (CCRC): Es un órgano jurisdiccional de la FMF, autónomo e independiente, encargado de conocer, atender y resolver las reclamaciones que los Afiliados de la FMF tengan entre sí, de conformidad al reglamento de la propia Comisión.

Comisión Disciplinaria (CD): Es un órgano jurisdiccional de la FMF, autónomo e independiente, encargado de analizar, juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones al Estatuto Social de la FMF, así como a sus Reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo.

conocer, atender y resolver las reclamaciones que los Afiliados de la FMF tengan entre sí, de conformidad al reglamento de la propia Comisión.

Contrato Laboral: Acuerdo de voluntades por escrito, mediante el cual un afiliado derivado, acuerda obligarse por tiempo determinado, torneo(s) y/o temporada(s), a prestar sus servicios con un Club Afiliado como Futbolista profesional o Integrante del Cuerpo Técnico de manera exclusiva a cambio de una contraprestación.

Convenio de Actividades Deportivas: Acuerdo de voluntades por escrito, a través del cual un Jugador mayor de 14 años y menor de 16, se vincula como futbolista profesional a un Club profesional, por tiempo determinado, torneo(s) y/o temporada(s) de manera exclusiva, para su desarrollo deportivo.

Convenio de Formación: Acuerdo de voluntades por escrito a través del cual un Jugador, se vincula como futbolista semiprofesional a un Club profesional, con el firme objetivo de llevar un proceso de formación con alto perfil deportivo, competitivo y de talento como Jugador de fútbol, por un tiempo determinado, torneo(s) y/o temporada(s).

Convenio de Transferencia de la prestación de servicios – Papeleta Oficial de Transferencia (POT): Es el documento único, válido y oficial en el que se plasman las condiciones y características de las transferencias. Dicho documento deberá ser firmado por los representantes legales registrados de los Clubes, Anterior y Nuevo, por el Presidente de la División del nuevo Club, así como por el Jugador.

Discriminación: Acciones u omisiones que tienen como efecto dar un trato desfavorable a cualquier persona por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

No será discriminación solicitar el cumplimiento de requisitos de edad y género de la competencia según la Categoría o la División de que se trate, así como las aptitudes físicas necesarias para poder desarrollar las actividades relativas a los Jugadores de fútbol.

Divisiones Profesionales: Las Divisiones del Sector Profesional que conforman a la FMF.

Entrenador: Persona empleada por un Club del Sector Profesional que desempeña una labor específica en el fútbol y;

- i. Cuyas obligaciones laborales consisten en una o más de las siguientes: entrenar a Jugadores, seleccionar a Jugadores para partidos y competiciones, tomar decisiones tácticas durante los partidos y/o competiciones.
- ii. Cuyo empleo y posible registro requiere de una licencia de entrenador.

Excepción de correlación: Estado de una transferencia internacional que consta en el TMS cuando ambos clubes han introducido correctamente la información básica (Jugador, clubes y orden de transferencia) pero todavía quedan ciertos datos (datos del pago o fechas del préstamo) que no se corresponden entre ambas órdenes de transferencia. Este error de correlación impide que la transferencia avance.

Excepción de validación: Problema relativo a una transferencia internacional del TMS que le impide pasar al siguiente estado y requiere la intervención de la FIFA.

FIFA: Se refiere a la Federación Internacional de Fútbol Asociación.

FIFA ID: Identificación única en el ámbito mundial que asigna el servicio ID FIFA Connect a cada Club, asociación, Jugador y Agente de fútbol.

FMF: Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.

Fútbol organizado: Se refiere al fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones, o autorizado por estas entidades.

Inscripción: Acto de registrar por escrito los datos de un Jugador, entre otros: (i) fecha de inicio de la inscripción en formato dd/mm/aaaa; (ii) nombre completo del Jugador; (iii) fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional; (iv) modalidad de fútbol que practica; (v) FIFA ID del Club; (vi) categoría de formación del Club en el momento de la inscripción; (vii) FIFA ID del Jugador; y (viii) FIFA ID de la asociación.

Jugador Formado por un Club (Únicamente aplicable para el supuesto de préstamos de Jugadores): jugador que, entre las edades de 15 (o el comienzo de la temporada en la que cumple 15 años) y 21 años (o el final de la temporada en la que cumple 21 años), e independientemente de su nacionalidad y edad, estuvo inscrito en su Club actual durante un periodo, continuo o no de tres temporadas completas o de 36 meses.

Jugador Profesional: Persona física, nacional o extranjera, que celebra un Contrato de trabajo, de prestación de servicios profesionales o actividades deportivas por escrito, y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística, con un Club profesional debidamente registrado en la FMF.

Jugador Semiprofesional: Persona física, nacional o extranjera, que celebra un convenio de formación por escrito con un Club profesional, que corresponde a los gastos que cubren su formación como futbolista, y que es debidamente registrado en la FMF cumpliendo el total de requisitos aplicables. Para efectos de lo dispuesto por el Reglamento y el Estatuto de Transferencias de Jugadores de la FIFA, los Jugadores con esta calidad tienen categoría Aficionado dentro de la FMF y la definición sirve únicamente para diferenciarlos de los registrados en el Sector Amateur de la FMF.

Jugadores con Contrato: Son los Jugadores nacionales o extranjeros con Contrato vigente con un Club registrado ante la FMF.

Jugadores sin Contrato: Son los Jugadores nacionales o extranjeros que no tienen un Contrato vigente con algún Club registrado ante la FMF.

Jugadores Transferibles: Condición que reúnen aquellos Jugadores profesionales con contrato vigente que, por decisiones deportivas, características contractuales y/o acuerdo de voluntades, pueden ser transferidos y contratados por otro Club, en los periodos de transferencia correspondientes.

Orden de transferencia: Información introducida en el TMS para traspasar a un Jugador de un Club a otro. El tipo de orden de transferencia se define en función de la información introducida:

- i. «contratar» o «liberar»;
- ii. «permanentemente» o «en préstamo»;
- iii. «Jugador profesional» o «Jugador aficionado»;
- iv. «con acuerdo de transferencia» o «sin acuerdo de transferencia»;
- v. «con pago» o «sin pago».

Participación económica del Jugador en la Transferencia: Es el porcentaje que le corresponde al Jugador transferido sobre el monto total de una transferencia definitiva nacional o internacional según los montos determinados por la FMF en acuerdo con la AMFpro.

Participación por Formación: Es el importe que le corresponde a un Club que forma parte de la historia deportiva del Jugador, cuando éste es registrado en un Club en apego a los requisitos y condiciones aplicables.

Pasaporte Deportivo Electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un Jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el Club o los Clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.

Periodo de Competición: Lapso que comienza con el primer partido oficial de una liga o copa, y que termina con el último encuentro oficial de dichas competiciones.

Periodo de Formación: Se considera como periodo de formación de Jugadores el comprendido entre los 12 y 21 años.

Periodo Protegido: Es un periodo de tres Temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato que se firmó antes de que el Jugador profesional cumpliera 28 años; o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato que se firmó después de que el Jugador profesional cumpliera 28 años.

Permiso Parental: Periodo de descanso laboral retribuido de 8 semanas como mínimo que se concede a una jugadora o entrenadora que no sea la madre biológica tras el nacimiento del niño. El permiso parental se podrá disfrutar durante los primeros 6 meses tras la fecha del nacimiento del niño, pero no se podrá combinar con el permiso por adopción para el mismo niño.

Permiso por Adopción: Periodo de descanso laboral retribuido de seis semanas como mínimo que se concede a una jugadora o entrenadora en caso de adoptar a un menor. El permiso de adopción se podrá disfrutar dentro de los primeros 6 meses tras la fecha de adopción oficial de adopción.

Registro del Jugador: Acto mediante el cual, la FMF en uso de sus facultades, inscribe y otorga la autorización a un Jugador para participar con un Club en competencias organizadas y sancionadas por ésta, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso.

Responsable del TMS: Principal usuario del TMS y persona de contacto para el Club o la asociación con acceso al TMS.

Servicio FIFA Connect ID: Servicio proporcionado por la FIFA que asigna identificadores únicos con validez global (FIFA ID) a personas, organizaciones e instalaciones. En caso de un segundo registro de la misma entidad, alerta sobre el duplicado y mantiene un registro central con las fichas de todas las entidades que disponen de un FIFA ID.

Sistema Integral de Información Deportiva (SIID): Es el sistema electrónico de registro de Jugadores, que vincula a la FMF con todos los Clubes afiliados y les brinda la posibilidad de registrar, transferir en el ámbito nacional y/o recibir información de manera confiable, eficiente y

segura, desde cualquier parte. Este sistema cuenta con acceso restringido y confidencial solo para los usuarios debidamente registrados con facultades para ello.

El SIID estará conectado al Sistema FIFA Connect a través de su interfaz de programación automatizada (API), a fin de intercambiar información electrónicamente. A través de la API del Sistema FIFA Connect, el SIID deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los Jugadores con edad a partir de doce años y, en concreto, deberá asignar a cada Jugador un FIFA ID.

Temporada: Es el tiempo calendario de participación de los Clubes dividido en dos Torneos: Apertura y Clausura, respectivamente, o análogos que, en su caso, determine la Asamblea de Clubes de una División.

Tercero: Parte ajena al Jugador, y a los dos Clubes entre los cuales se transfiere al Jugador, o a cualquiera de los Clubes anteriores en los que el Jugador estuvo inscrito previamente.

Transfer Matching System (TMS): Es el sistema oficial de correlación de transferencias creado por la FIFA para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de Jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

Transferencia Electrónica de Pago: Es el mecanismo de transferencia de fondos por los métodos bancarios electrónicos.

Transferencia Internacional: Traslado de la inscripción de un Jugador de una asociación a otra asociación.

Transferencia Nacional: Cambio de un Jugador de un Club Anterior para jugar en un Club Nuevo de la misma asociación.

Transferencia Puente: Dos transferencias consecutivas del mismo Jugador (nacionales o internacionales), vinculadas entre sí y con una inscripción de ese Jugador en un Club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente, y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.

Transferencias Definitivas: Acuerdo por escrito celebrado entre dos Clubes para transferir de forma permanente a un Jugador, a efecto de prestar sus servicios profesionales con el nuevo Club, en cuyo caso, extinguirá de manera anticipada la relación contractual del Jugador con el Club Anterior, y constituirá una nueva relación con el nuevo Club.

Transferencias Temporales: Acuerdo por escrito celebrado entre dos Clubes para la transferencia temporal de los derechos de un Jugador, a efecto de prestar sus servicios profesionales con el nuevo Club, sin rescindir anticipadamente el contrato con el Club Anterior.

Usuario del TMS: Persona formada y autorizada para acceder al TMS en nombre de un Club o asociación. Todos los usuarios del TMS cuentan con credenciales únicas para iniciar sesión.

Valor de la Transferencia: Es el importe establecido por acuerdo de voluntades entre los Clubes Afiliados respecto de las operaciones de Transferencia.

N.B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres, a menos que sea específica la regulación. El uso singular incluye también el plural y viceversa.

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

A. Objeto

Artículo 1

Este reglamento establece las normas nacionales y obligatorias concernientes al estatuto de los Jugadores y su elegibilidad para participar en las competencias organizadas y avaladas por la FMF a través de sus respectivas Ligas y/o Divisiones y/o Sector Amateur, así como las transferencias celebradas entre Clubes afiliados a la FMF.

Para el caso de transferencias internacionales, deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

B. Estatuto de Jugadores

Artículo 2 Jugadores aficionados y profesionales

Los Jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.

Un Jugador profesional es quien tiene un Contrato por escrito con un Club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro Jugador se considera aficionado.

Un Jugador semiprofesional es uno que tiene un convenio de formación celebrado por escrito con un Club y percibe un monto que corresponde a los gastos que cubren su formación como futbolista, con la intención de que se llegue a convertir en profesional. Cualquier otro Jugador se considera aficionado.

Los Jugadores semiprofesionales y aficionados, no son susceptibles de transferirse a otro Club, sino mediante contratación directa como un Jugador libre de contrato.

Artículo 3 Reasunción de la calidad de aficionado

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.
2. No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al artículo 21.

Artículo 4 Cese de actividades

El Jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su Contrato y el Jugador aficionado que cesa en su actividad, permanecerán inscritos durante 30 meses en la FMF.

Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el Jugador jugó su último partido oficial con un Club.

Artículo 5 Inscripción de Jugadores

La FMF a través del SIID, asignará a cada Jugador un FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un Jugador debe inscribirse en la FMF como profesional, semiprofesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento. Sólo los Jugadores inscritos a través del SIID son elegibles para participar en las competencias organizadas y avaladas por la FMF a través de sus respectivas LIGAS y/o Divisiones y el Sector Amateur.

Mediante la inscripción, el Jugador se obliga a aceptar y cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la FIFA, la FMF, las Confederaciones y demás normas que le resulten aplicables.

Un Jugador puede ser registrado en un solo Club, y transferirse una sola vez por Torneo, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Un Jugador solo puede estar inscrito en un Club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un Jugador en un Club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas.

En las LIGAS y/o Divisiones Profesionales de la FMF, únicamente se podrán registrar Jugadores profesionales, de acuerdo con la definición del presente Reglamento.

En las categorías de Fuerzas Básicas de la FMF, se podrán registrar Jugadores profesionales y semiprofesionales.

Los Jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres Clubes durante una Temporada. Durante este periodo el Jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos Clubes. Como excepción a esta regla, un Jugador que juega en dos Clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer Club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus Clubes anteriores.

Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción señaladas en cada Reglamento de Competencia, según la División de que se trate, así como la duración mínima de un Contrato de acuerdo con la edad del Jugador. Las restricciones que figuran en este apartado no se aplicaran si el Jugador desea inscribirse y acogerse a la excepción descrita en el artículo 6 inciso a).

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición.

Los reglamentos de competición de los Torneos Internacionales de la FIFA, podrán establecer otras excepciones.

Artículo 6 Periodos de Inscripción

Un Jugador podrá inscribirse y/o registrarse durante uno de los dos periodos de inscripción fijados por la FMF debidamente notificados a la FIFA e introducidos al TMS, de conformidad con los Reglamentos de Competencia aplicables.

El primer periodo de inscripción comenzará en la fecha que determine la FMF y que sea informada a FIFA, misma que por regla general podrá comenzar tras la finalización de la Temporada y terminará antes del inicio de la nueva Temporada. Este primer periodo deberá durar entre ocho y doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de

Temporada como lo fije el calendario de la competencia y no deberá durar ni menos de cuatro semanas ni más de ocho. En total, ambos periodos no superarán las 16 semanas. Los dos periodos de inscripción de la Temporada deberán introducirse en el TMS al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor. Todas las transferencias, ya sean nacionales o internacionales, deberán efectuarse dentro de estos periodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el presente artículo. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

La FMF está autorizada excepcionalmente a inscribir Jugadores fuera de los periodos de inscripción en los siguientes casos:

- a) Se podrá inscribir fuera del periodo de inscripción al Jugador profesional que haya rescindido unilateralmente su contrato con causa justificada, o cuyo contrato haya sido rescindido unilateralmente por su Club sin causa justificada. En su caso, la CCRC resolverá sobre las consecuencias de la rescisión del Contrato.
- b) Se podrá inscribir con el Club contratante después de que expire el periodo de inscripción respectivo, al Jugador profesional cuyo contrato haya terminado de forma natural o se haya rescindido de mutuo acuerdo antes de que finalice el periodo de inscripción aplicable al Club contratante.
- c) Se podrá inscribir a una Jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente a otra Jugadora que esté disfrutando de sus derechos relacionados con el embarazo, el permiso por adopción o el permiso parental. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la Jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer periodo de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la Jugadora que haya disfrutado de la baja por maternidad.
- d) Se podrá inscribir a una Jugadora fuera del periodo de inscripción tras finalizar el permiso parental, el permiso por adopción o la baja por maternidad o el periodo de recuperación tras el embarazo (artículo 50) dependiendo de su situación contractual.
- e) Con independencia de la fecha de vencimiento o rescisión del contrato, tendrá derecho a ser inscrito por la FMF fuera del periodo de inscripción el Jugador profesional cuyo contrato haya vencido o se haya rescindido a consecuencia de la COVID-19.
- f) Los Reglamentos de Competición de los Torneos Internacionales de la FIFA podrán establecer otras excepciones.

Siempre que se autorice la inscripción de un Jugador fuera del periodo estipulado para ello, la FMF deberá tener en cuenta la integridad deportiva de la competición que corresponda, respetando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Competencia de cada División.

Si la FMF autoriza la inscripción de un Jugador fuera del periodo estipulado con base en la excepción del presente artículo en el inciso a), quedarán sin validez las disposiciones nacionales y los acuerdos contractuales que hagan referencia al consentimiento del Club Anterior para inscribir al Jugador. En aquellos casos en que expire el contrato del Jugador, no será necesario contar con el permiso del Club Anterior para inscribir al Jugador.

En cuanto a las excepciones que figuran en los incisos c) y d), la FMF deberá garantizar de manera prioritaria tanto la elegibilidad para participar en las competiciones nacionales de la Jugadora que se reincorpora tras la baja por maternidad como la integridad deportiva de la competición correspondiente.

Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competencias en las que participan sólo Jugadores del Sector Amateur. Para tales competencias, la FMF establecerá los periodos de inscripción de los Jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

A efecto de mantener el orden administrativo y asegurar el debido cumplimiento de los requisitos de registro, las Divisiones, en conjunto con la Dirección de Afiliación y Registro (DAR) establecerán los periodos internos para la captura de los registros en el Sistema Integral de Información Deportiva (SIID).

C. Pasaporte Deportivo del Jugador

Artículo 7

La FMF pondrá a disposición del Club en que un Jugador sea inscrito, el “Pasaporte Deportivo del Jugador”, documento que contiene los datos sobre el Club o Clubes en que el Jugador ha estado registrado desde la Temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un Jugador es entre Temporadas, se inscribirá al Jugador en el “Pasaporte Deportivo del Jugador” para el Club en el que estaba inscrito en la Temporada siguiente a su cumpleaños.

La información contenida en el “Pasaporte Deportivo del Jugador” será la que se tenga registrada en la FMF y que, en su caso, sea proporcionada por otras Asociaciones al momento de la transferencia internacional del Jugador, no siendo responsabilidad de la FMF la información detallada respecto de Clubes extranjeros si no se encuentra debidamente soportada.

D. Solicitud de Inscripción

Artículo 8

La inscripción y/o registro del Jugador se realizará en los términos descritos en el Reglamento de Competencia de cada Liga y/o División, así como en los Lineamientos de Registro, sin embargo, la DAR tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el Contrato o acuerdos adicionales que no se han presentado debidamente, una vez que sean entregados los documentos correspondientes para su registro.

El Club deberá entregar al Jugador copia del contrato debidamente registrado en la FMF. Si el Club no cumple con la presente obligación, el Jugador podrá requerir la copia de su contrato a través de una solicitud firmada por sí mismo o a través de la AMFpro, si así lo desea, mediante un consentimiento expreso.

Si existió la intervención de un agente de fútbol, los Clubes deberán informar lo conducente y adjuntar el contrato de la operación de dicha intervención, al contrato de trabajo del Jugador.

Es responsabilidad de los Clubes y los Jugadores, contratar los servicios de agentes de fútbol debidamente registrados, bajo el apercibimiento de ser sancionados por contravenir esta disposición.

Los Jugadores y/o sus Tutores legales e incluso los Clubes, según sea el caso, son responsables de la veracidad de la información y documentación proporcionada para su registro. Es potestad de la FMF anular un registro cuando tenga evidencia de la falsificación, alteración o manipulación de datos o documentos para obtener un registro y se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades a quien incurra en delitos de esta naturaleza.

E. Jugadores no inscritos

Artículo 9

Si un Jugador que no ha sido debidamente registrado en la FMF participa con un Club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal y se aplicarán las sanciones por alineación indebida, de conformidad con el Reglamento de Competencia y Reglamento de Sanciones, aplicables, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la LIGA y/o la División correspondiente, por conducto de la Comisión Disciplinaria de la FMF, tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

F. Cumplimiento de sanciones disciplinarias

Artículo 10

La FMF, a través de la Comisión Disciplinaria, ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al Jugador la Asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la Asociación anterior notificará a la nueva Asociación, a través del TMS las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

CAPÍTULO II Transferencias

A. Jugadores Transferibles

Artículo 11

A partir de que los Clubes concluyan con su participación en la competición de que se trate, los Clubes de la FMF, podrán publicar hacia otros Clubes la lista de Jugadores transferibles de manera electrónica vía SIID, en el módulo correspondiente. De igual forma, a través de dicho sistema, los Clubes podrán consultar la lista de todos los Jugadores transferibles por parte de los otros Clubes.

Artículo 12

Las transferencias internacionales de Jugadores se permiten solo cuando el Jugador alcanza la edad de 18 años.

Para transferencias internacionales de Jugadores menores de edad, se deberán observar las disposiciones aplicables contenidas en los artículos del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y las disposiciones marcadas por este ordenamiento.

B. Transferencias de Jugadores

Artículo 13

El SIID es el único medio válido para efectuar transferencias nacionales de Jugadores profesionales (hombres y mujeres), y todo acuerdo celebrado derivado de éstas, deberá declararse a través de esta plataforma.

Los Clubes podrán llevar a cabo sus operaciones de transferencias nacionales vía electrónica dentro del periodo fijado para ello por la FMF para cada División.

Este periodo no podrá excederse del plazo del periodo oficial de registros comunicado a la FIFA, por lo que las Divisiones de la FMF deberán tomar en cuenta que todo el proceso, desde la transferencia, la contratación y el registro, debe realizarse en los periodos de referencia.

Es responsabilidad de los Clubes introducir y validar las órdenes de transferencia en el SIID y, cuando proceda, garantizar que la información solicitada coincida. Esto incluye también cargar en el sistema los documentos e información pertinentes.

Es obligación de los Clubes notificar inmediatamente a la FMF todos los pagos que efectúen a otros Clubes, derivados de las transferencias nacionales, y enviar el comprobante de pago respectivo. En caso de convenir modificaciones a las condiciones económicas pactadas originalmente, los Clubes deberán notificar inmediatamente a la DAR las nuevas condiciones y cargar en el SIID el nuevo acuerdo, debidamente firmado por las partes.

Los Clubes deberán declarar en la Papeleta Oficial de Transferencia, todos los pagos acordados en la transferencia, en particular, sin limitación, los siguientes:

- **Pago fijo por transferencia:** Pago incondicional que el nuevo Club debe efectuar al Club Anterior por la transferencia del Jugador.

- **Pago variable por transferencia:** Cantidad que podría pagarse si se cumplen ciertas condiciones.
- **Prima de reventa:** Porcentaje de un futuro pago por la transferencia acordado entre los dos Clubes implicados en la transferencia. Significa que, si el nuevo Club transfiere al Jugador a un tercer Club, el Club Anterior tendrá derecho a recibir un porcentaje del pago por la nueva transferencia.
- **Cuota de liberación:** Todo pago realizado en ejecución de una cláusula del contrato del Jugador con su Club Anterior, que estipule alguna compensación por la terminación del contrato.

Cualquier acuerdo adicional a la papeleta, celebrado entre los Clubes y el Jugador, deberá ser cargado en el SIID para su debido registro.

La Comisión Disciplinaria de la FMF podrá imponer sanciones a los Clubes que realicen acuerdos de transferencia sin utilizar el SIID, y/o que no declaren a la FMF los pagos efectuados o cualquier modificación a las condiciones previamente pactadas.

C. Transferencias puente

Artículo 14

Ningún Club o Jugador podrá verse involucrado en una transferencia puente.

Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo Jugador -nacionales o internacionales- en un plazo de dieciséis semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (Club y Jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.

De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

D. Transferencias Vía Electrónica

Artículo 15

A partir de la fecha en que la División lo autorice, los Clubes podrán llevar a cabo transferencias de Jugadores en esta modalidad teniendo como fecha límite la que se establezca para ello en el Reglamento de Competencia aplicable y Lineamientos de Registro.

Las operaciones que se lleven a cabo vía electrónica serán válidas y vinculantes para las partes, siempre que éstas se exhiban ante la FMF con la firma de las partes, y se exhiba el Contrato de Trabajo del Jugador con el nuevo Club.

Las operaciones realizadas por esta vía podrán ser modificadas o canceladas antes de que concluya el periodo de transferencias, únicamente con la autorización por escrito de ambos Clubes, tomando en cuenta la voluntad del Jugador.

Artículo 16

El Club que transfiera será el responsable de las obligaciones legales y económicas anteriores a esta operación, es decir a las derivadas de la Temporada o Temporadas que permaneció el

Jugador en ese Club, liberando al nuevo Club de cualquier responsabilidad al efecto.

Artículo 17

Las Transferencias de Jugadores podrán ser:

- A. Definitivas, y
- B. Temporales

E. Transferencias Definitivas

Artículo 18

Los dos Clubes interesados y el Jugador deberán formalizar la operación de Transferencia Definitiva, mediante el perfeccionamiento del documento denominado “Papeleta Oficial de Transferencia” (POT) misma que deberá contener, entre otros, lo siguiente:

- a) Fecha.
- b) Nombre del Jugador.
- c) Nombre de los Clubes.
- d) Valor de la Operación.
- e) Condiciones de pago.
- f) Firma de aceptación de las tres partes.

Artículo 19

En una Transferencia Definitiva, al momento del registro del Jugador con el Club Nuevo se deberá, cargar en el SIID la constancia de terminación anticipada en la que el Club Anterior y el Jugador otorguen su consentimiento para dar por terminado anticipadamente el Contrato respectivo, fijando las condiciones del “finiquito” y/o del convenio de terminación anticipada correspondiente, en su caso.

Para que proceda la terminación anticipada del Contrato, no deberán existir adeudos entre las partes salvo que las mismas, de común acuerdo y por escrito, los reconozcan y acepten, pero debiendo señalar en el mismo documento la forma de cubrirse éstos. Dicho convenio deberá registrarse en la CCRC, teniendo las partes la obligación de avisar a la misma una vez que sean cubiertos.

En caso de que exista una controversia en proceso, por la terminación anticipada de un contrato no convenido de común acuerdo, el Jugador podrá registrarse en un Club Nuevo haciendo referencia al procedimiento en curso, quedando pendiente la resolución del órgano competente, así como las consecuencias de hacer o de dar, en su caso.

El Club Anterior del Jugador podrá manifestar su posición, respecto al registro del Jugador con el nuevo Club, a efecto de que la autoridad competente estime lo que en derecho corresponda, sin que esto represente un impedimento para su nuevo registro.

Artículo 20

En los casos de Transferencias Definitivas no se admitirán papeletas en las que no se fije un valor a las mismas, por lo que, cada una de las Divisiones, fijará el valor mínimo que deberán tener las transferencias, previo a cada periodo de registro.

F. Transferencias Temporales – Préstamo de Profesionales

Artículo 21

Un Club Anterior podrá ceder a un Jugador profesional con contrato vigente a un Club Nuevo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el Jugador y los Clubes en cuestión. Cualquier transferencia temporal está sujeta a las mismas disposiciones que se aplican a las transferencias definitivas, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad establecidas en las normas publicadas por la FIFA, así como las normas de la FMF sobre la materia.

Artículo 22

Las Transferencias Temporales podrán ser del siguiente tipo:

- A) Con costo.
- B) Sin costo.
- C) Con o sin costo, con opción a convertirse en Transferencias Definitivas.

Artículo 23

Los dos Clubes interesados y el Jugador deberán formalizar la operación de Transferencia Temporal, mediante el perfeccionamiento del documento denominado “Papeleta Oficial de Transferencia” (POT) misma que deberá contener, entre otros, lo siguiente:

- a) Fecha.
- b) Nombre de los Clubes que intervienen.
- c) Nombre del Jugador Transferido.
- d) Valor de la Operación.
- e) Condiciones de pago.
- f) Definir las condiciones de operación: (Con o sin costo - Con o sin opción a convertirse en transferencia definitiva).
- g) Periodo del préstamo.
- h) Firma de aceptación de las tres partes.

Artículo 24

Las Transferencias Temporales podrán llevarse a cabo por un periodo mínimo de seis meses o el tiempo entre dos periodos de inscripción, y podrá tener como duración máxima un año.

No se aceptarán acuerdos de extensión de vigencia si éstos no son registrados debidamente por los Clubes en la FMF, dando cumplimiento a los requisitos de tiempo y forma aplicables.

Un Contrato de Préstamo podrá prolongarse en función de la duración mínima y máxima, con el consentimiento por escrito del Jugador.

Artículo 25

Se prohíbe al Club Nuevo llevar a cabo un subpréstamo o transferencia permanente de un Jugador a un tercer Club.

Artículo 26

En los casos de Transferencias Temporales, la vigencia del nuevo Contrato deberá ser igual al

término establecido en la Papeleta.

Artículo 27

En caso de que un Club cedente decida nuevamente transferir temporalmente a un Jugador, se deberá realizar una nueva operación de transferencia, dando cumplimiento a todos los requisitos aplicables.

Artículo 28 Límite de Préstamos

El límite de Préstamos de Jugadores que los Clubes podrán celebrar a nivel nacional (entrantes/salientes) deberá registrarse conforme a lo siguiente:

- a. En cualquier momento de la Temporada, un Club podrá ceder en préstamo a un máximo de 10 Jugadores.
- b. En cualquier momento de la Temporada, un Club podrá tener en plantilla un máximo de 10 Jugadores cedidos en préstamo.
- c. El límite de Préstamos será contabilizado por Institución, es decir, los 10 préstamos aplican para el primer equipo y todas sus filiales.
- d. El límite mencionado será contabilizado de manera independiente entre las ramas varoniles y femeniles.

Artículo 29 Exención del límite de Préstamos

El límite de Préstamos no será aplicable a un Club, si el Préstamo del Jugador cumple con los supuestos mencionado a continuación:

- a. El Préstamo se produce antes del final de la Temporada del Club Anterior en la que el Jugador cumpla 21 años y;
- b. El Jugador es un Jugador formado por el Club Anterior, tal y como se menciona en el apartado de Definiciones del presente Reglamento.

Artículo 30

Las siguientes restricciones se aplican independientemente de la edad del Jugador o de si ha sido formado por el Club:

- a. En cualquier momento de la Temporada, un Club podrá ceder en préstamo a un Club específico, un máximo de 3 Jugadores.
- b. En cualquier momento de la Temporada, un Club podrá tener en plantilla un máximo de 3 Jugadores cedidos en préstamo por un Club específico.

Artículo 31

Las restricciones sobre el límite de Préstamos, se contabilizarán mientras permanezcan vigentes en ambas combinaciones (entrantes/salientes). Es decir, en el supuesto en el que un Club obtenga la cesión de 10 Jugadores en Préstamo la Temporada anterior, al cambiar a la nueva Temporada, no podrá obtener la cesión de más Jugadores si éstos continúan vigentes, hasta que haya reducido el límite a menos de 10 préstamos en curso. De la misma forma aplica para el límite de 3 préstamos permitidos entre dos Clubes específicos.

Artículo 32 Transferencias Temporales con opción a Definitiva

En caso de que el Club cedente otorgue al Club Nuevo una opción de transferencia definitiva

sobre el Jugador cedido temporalmente, deberá anotar en la papeleta correspondiente el valor de la opción, así como la fecha en que deberá ser cubierto y éste pueda ser acreditado posteriormente, a través de la Cámara de Comprobación.

En los casos en que los Clubes no hayan estipulado una fecha para ejercer la opción de transferencia definitiva, el plazo máximo será a las 17:00 horas del día hábil anterior al último partido de la Fase de Calificación del Torneo que corresponda. Dicha opción deberá contar previamente con el consentimiento del Jugador, el cual se expresará con la firma de la papeleta de transferencia.

Artículo 33

Si el Club Nuevo al que fue otorgada la opción de transferencia definitiva mencionada en el artículo anterior la ejerce en tiempo y forma, los Clubes deberán celebrar una nueva POT, para establecer las condiciones de la transferencia de Préstamo a Permanente.

La FMF avisará a la AMFpro cuando estas transferencias se hagan efectivas.

El Club Nuevo que ejerció la opción de transferencia definitiva deberá efectuar el pago de dicha operación y corroborarlo a través de la Cámara de Comprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, los pagos derivados de haber ejercido la opción a transferencia definitiva también deberán ser notificados a la DAR, así como enviar el comprobante de pago correspondiente.

Los Clubes que no acrediten los pagos realizados a través de la Cámara de Comprobación podrán ser sancionados por la autoridad correspondiente por atentar contra los principios de legalidad y transparencia de la FMF.

Artículo 34

Si el Club Nuevo al que fue otorgada la opción de transferencia definitiva no la ejerce en tiempo y forma, no da aviso a la FMF o no cuenta por parte del Club cedente con un plazo adicional para ejercerla, perderá el derecho de la opción y deberá, en forma inmediata, reintegrar al Jugador en cuestión al Club cedente al término del préstamo acordado.

G. Protección de Jugadores Menores

Artículo 35

Las transferencias internacionales de Jugadores se permiten sólo cuando el Jugador alcanza la edad de 18 años.

Se permiten las siguientes cuatro excepciones:

1. Si los padres del Jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo Club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
2. El Jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el Club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del Jugador y el del Club será de 100 km. En tal caso, el Jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

3. El Jugador cuenta con un permiso de residencia, al menos temporal, en el país de destino y/o ha sido reconocido como persona vulnerable que necesita de la protección del Gobierno de dicho país tras haber huido de su país de origen (o de su país de residencia anterior), sin sus padres, por alguna de las siguientes razones de carácter humanitario: i. su vida o su libertad están amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político, o cualquier otra circunstancia que pudiera poner en grave peligro su vida. Si el menor ha sido reconocido oficialmente como refugiado o persona vulnerable podrá ser inscrito tanto por un Club profesional como por un Club exclusivamente aficionado. No se aplicarán restricciones a las transferencias nacionales posteriores que se realicen antes de que el menor cumpla 18 años. Si el menor ha sido reconocido oficialmente como solicitante de asilo o ha sido reconocido por las autoridades estatales competentes como persona vulnerable de conformidad con el presente artículo, solo podrá ser inscrito por un Club exclusivamente aficionado. Dicho Jugador podrá ser traspasado en el ámbito nacional, pero no podrá inscribirse en un Club profesional hasta cumplir 18 años.
4. El Jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del Jugador en el nuevo Club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo Club del Jugador solo podrá ser un Club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho y/o económica con un Club profesional.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a cualquier Jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún Club y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez y que no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

Si un Jugador menor tiene al menos 10 años de edad, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol, deberá aprobar:

- a. Su transferencia internacional conforme a las excepciones mencionadas en el presente artículo, y;
- b. Su primera inscripción conforme al párrafo 7 del presente artículo, o
- c. Su primera inscripción en caso de que el Jugador menor de edad no sea natural del país en el que tiene su cede la FMF en la que desee inscribirse por primera vez y haya vivido de manera ininterrumpida durante al menos los últimos 5 años en México.

Todo Club que inscriba a un Jugador menor de edad tras una transferencia internacional o una primera inscripción deberá:

- Cumplir con el deber de diligencia con respecto al menor
- Adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar al menor ante cualquier posible abuso; y
- Garantizar que el menor tenga la oportunidad de recibir una formación académica (de conformidad con los más altos estándares a nivel nacional) que le permita emprender una carrera profesional

Se aplicarán los siguientes principios generales procedimentales:

Toda transferencia internacional y toda primera inscripción conforme al presente artículo, así como las primeras inscripciones de Jugadores extranjeros menores que hayan vivido de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo en el país donde desean inscribirse, están

sujetas a la aprobación de la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol de la FIFA a tal efecto si el Jugador menor en cuestión ha cumplido diez años. La solicitud de aprobación deberá presentarla a la asociación que desea inscribir al Jugador a instancias de su Club Afiliado. Se concederá a la Asociación anterior la oportunidad de presentar su postura. Toda Asociación que solicite la expedición del CTI y/o realizar la primera inscripción deberá solicitar primero esta aprobación.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA está facultada para imponer sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición, por lo que los Clubes no podrán alegar desconocimiento de la misma. Igualmente, podrán imponerse sanciones no solo a los Clubes y la asociación que no se haya dirigido a la subcomisión, sino también a la asociación que expidió el CTI sin la aprobación de la subcomisión y a los Clubes que hayan acordado la transferencia de un menor de edad, por lo que los acuerdos divergentes no serán válidos.

H. Inscripción y Notificación de la presencia de Menores de edad en Academias

Artículo 36

Aquellos Clubes que operen una academia dentro de la propia estructura del Club y con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de Jugadores menores de edad que asisten a la academia (inscritos o no inscritos en el Club) a la FMF. Si la academia opera en un territorio ajeno al de la asociación a la que pertenece el Club, este deberá notificar a la asociación del territorio en el que opera la academia.

La FMF procurará que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un Club (academias privadas) y que operen en su territorio, informen de todos los menores que asisten a la academia. La FMF será responsable de denunciar cualquier irregularidad que se produzca en las academias privadas ante las autoridades locales correspondientes, así como de adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.

Así mismo, la FMF llevará un registro de los Jugadores menores de edad que Clubes o academias le hayan notificado con, al menos, los siguientes datos: nombre completo (nombre y apellidos), nacionalidad, fecha de nacimiento, país de origen (o país de residencia anterior), agente (cuando proceda) y Club que opera la academia.

Si un Club desea colaborar con una academia privada, deberá:

- i.* Informar de dicha colaboración a la FMF;
- ii.* Asegurarse de que la academia privada informe sobre sus Jugadores a la FMF
- iii.* Antes de firmar un contrato de colaboración con una academia privada, asegurarse de que dicha academia adopte las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores, y
- iv.* Denunciar ante las autoridades pertinentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.

Al notificar los nombres de sus Jugadores, tanto la academia como los Jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA, de la FMF y las Confederaciones, a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

CAPÍTULO III

Participación por Formación

A. Participación por Formación

Artículo 37

El Club o los Clubes de las Divisiones Profesionales afiliados a la FMF que hayan contribuido en la educación y formación futbolística de un Jugador, comprendida entre la edad de los 12 años y hasta el final del año natural en que el Jugador cumpla los 21 años, tendrán derecho a recibir una participación económica en los términos que señala el Reglamento de Participación por Formación de la FMF.

CAPÍTULO IV

Contratación de Jugadores

A. Proceso de Contratación

Artículo 38

Los Jugadores sin Contrato tendrán hasta la fecha marcada como el cierre del periodo de registro para contratarse con el Club que más convenga a sus intereses.

Si un Jugador que no ha sido inscrito en la FMF participa con un Club en cualquier partido oficial, la participación se considerará violatoria de este Reglamento. Podrán imponerse sanciones contra el Jugador o el Club, sin perjuicio de cualquier otra medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la FMF tendrá el derecho de imponer dichas sanciones.

Artículo 39

En los contratos registrados en la FMF se deberá pactar las condiciones de pago en pesos mexicanos (MXN). Si la negociación con el Jugador se pacta en otra moneda, se deberá asentar el importe equivalente en pesos mexicanos en el contrato de acuerdo con el tipo de cambio que pacten las partes. Está prohibido celebrar acuerdos o convenios entre Clubes respecto de Jugadores sin contrato.

Los Clubes que incurran en una violación a la presente norma, serán sujetos de investigación mediante un proceso disciplinario seguido por la Comisión Disciplinaria de la FMF, que podrá derivar en la imposición de sanciones.

Artículo 40

No se permite, bajo ningún motivo, la celebración de más de un contrato por el mismo servicio con el mismo Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico. No obstante ello, en caso de contar con otros conceptos bajo los cuales se guarda una relación de hecho y/o de derecho con el mismo Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico, mediante el cual se les otorgue algún tipo de pago, se deberán registrar en la FMF. Todos los contratos que firme el Club con el Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico deberán registrarse en la FMF.

El Club y el Jugador que incurran en una violación a la presente norma, serán sujetos de investigación mediante un proceso disciplinario seguido por la Comisión Disciplinaria de la FMF, que podrá derivar en la imposición de sanciones.

Los contratos de trabajo que se celebren entre Clubes, Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico, deberán contener cláusula expresa respecto de las obligaciones fiscales que por ley correspondan a cada una de las partes. Ningún Club podrá pactar en el contrato que se hará responsable de las obligaciones fiscales de los Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico.

Los contratos de trabajo que celebren los Clubes con sus Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo vigente ("LFT").

En su carácter de patrón será el único responsable y obligado de cumplir con todas las obligaciones en materia de trabajo relativas a la seguridad social con sus Jugadores y Cuerpo Técnico, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), al Instituto del Fondo Nacional para

la Vivienda de los Trabajadores ("INFONAVIT") y cuotas sindicales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la LFT, queda prohibida la subcontratación de Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico.

Artículo 41

Al igual que en las operaciones de Transferencia, si un Agente de fútbol actúa en la negociación de un Contrato, sus datos completos (nombre del agente, cliente, número de licencia de la FIFA y su firma) deberán figurar en el contrato de trabajo, además de que se deberá adjuntar como apéndice, el contrato por la operación que con dicho Agente de Fútbol se haya pactado.

Es responsabilidad de los Clubes y los Jugadores de utilizar, en su caso, los servicios de Agentes de fútbol debidamente registrados, bajo el apercibimiento de ser sancionados por contravenir esta disposición.

Artículo 42

La duración mínima de un Contrato de Trabajo deberá ser de un Torneo; la duración máxima deberá ser de cinco años. Los Jugadores menores de 18 años no podrán celebrar un acuerdo contractual de una duración mayor a tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

Lo anterior, implica que un Contrato puede abarcar el tiempo que se comprende entre dos periodos de inscripción, es decir, contratos por Torneo.

Artículo 43

Un Club que desee concertar un Contrato con un Jugador profesional con contrato vigente, debe comunicar por escrito su intención al Club del Jugador antes de iniciar las negociaciones con el Jugador.

Un Jugador profesional tendrá la libertad de firmar un Contrato con otro Club si su Contrato con el Club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes establecidas en el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

Artículo 44

La validez de un Contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.

Es obligación del Club nuevo practicarle al Jugador a contratar, los exámenes médicos que estime convenientes para cerciorarse de la salud del mismo antes de proceder con su contratación. Los exámenes médicos deberán practicarse en la fecha que la División de que se trate indique, en virtud del calendario de competencia y fechas de registro de Jugadores, de lo contrario no procederá reclamación alguna al respecto y el nuevo Club deberá cumplir con las obligaciones estipuladas, ya sea en la Papeleta Oficial de Transferencia y/o en el Contrato.

En caso de que el resultado del examen médico sea adverso, el Club tendrá derecho a cancelar la operación de transferencia, en los términos que señala el presente Reglamento, debiendo ser avalada tal cancelación por la División de que se trate.

En caso de que surja una controversia derivada del examen médico practicado por el nuevo Club al Jugador, el Club inconforme deberá notificarlo por escrito a la División de que se trate, y podrá

solicitar la intervención de la CCRC, quien, en ese caso, actuaría como órgano conciliador entre las partes involucradas, de conformidad con el Reglamento de ésta.

Artículo 45

Un Jugador solo puede tener un contrato con un solo Club. Si un Jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Este artículo no es aplicable a la Transferencia Temporal, misma que requiere de la existencia de un primer contrato definitivo para poder celebrar uno temporal.

Así mismo, no se aplicarán sanciones al nuevo Club y al Jugador que firmen un contrato de trabajo durante los últimos seis meses de contrato en que el Jugador se encuentre comprometido con otro Club con quien tenga un registro en proceso.

Artículo 46 Deudas Vencidas

Los Clubes deberán cumplir con las obligaciones económicas contraídas con Jugadores y otros Clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los Jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.

Las cláusulas contractuales que concedan al Club un plazo adicional para pagar al Jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas.

No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos negociados por la AMFpro y la FMF serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

De conformidad con el presente artículo, podrá sancionarse a aquellos Clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.

Para considerar que un Club tiene deudas vencidas en el sentido recogido del presente artículo, el acreedor (Jugador o Club) deberá haber puesto en mora al Club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

En el ámbito de su competencia, la CCRC, podrá resolver en el ámbito nacional cualquier asunto relacionado con el incumplimiento, asimismo, podrá remitirlos a la CD, para imponer, de forma enunciativa más no limitativa, advertencia, apercibimiento, prohibición de inscribir nuevos Jugadores, entre otras.

La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

Artículo 47 Disposiciones especiales relacionadas con las Jugadoras

Como mínimo se le brindará a una Jugadora los siguientes beneficios en un periodo de maternidad.

Las Jugadoras tienen derecho a disfrutar de la baja por maternidad, del permiso por adopción y del permiso parental durante el periodo de vigencia de su Contrato; durante dicho periodo, la Jugadora percibirá el cien por ciento del salario que estipule su Contrato.

Artículo 48 Validez de un Contrato laboral

La validez de un Contrato no puede supeditarse a la realización de una prueba de embarazo ni a sus resultados, ni al hecho de que, la Jugadora esté o se quede embarazada durante el periodo de vigencia del contrato, esté de baja por maternidad, por permiso por adopción o por permiso parental o disfrutando de sus derechos relacionados con la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental.

Artículo 49 Rescisión de un Contrato sin causa justificada y sus consecuencias

Si un Club rescinde unilateralmente un Contrato sobre la base de que una Jugadora se niegue a someterse a una prueba de embarazo, esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad, por permiso por adopción o por permiso parental, o disfrutando de sus derechos relacionados con la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental, se considerará que el Club ha rescindido el Contrato sin causa justificada.

- a) A menos que demuestre lo contrario, se dará por supuesto que la rescisión unilateral de un Contrato por parte de un Club durante un embarazo o una baja por maternidad, un permiso por adopción o un permiso parental se produjo como consecuencia del embarazo de una Jugadora, de la adopción de un niño o del uso de los derechos relacionados con el permiso parental.

Si se rescinde un Contrato debido a que una Jugadora esté o quede embarazada, de permiso por la adopción de un niño o por el uso de los derechos relacionados con el permiso parental la indemnización a favor de una Jugadora se determinará de conformidad con la decisión que para tal efecto emita la CCRC.

Además de la obligación de abonar una indemnización, se podrán imponer sanciones deportivas a todo Club que rescinda unilateralmente un Contrato sobre la base de que una Jugadora esté o quede embarazada, esté de baja por maternidad, de permiso por adopción o de permiso parental o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad, de permiso por adopción o de permiso parental.

Se prohibirá al Club inscribir nuevas Jugadoras en el ámbito nacional. El Club podrá inscribir nuevas Jugadoras en el ámbito nacional solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el Club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas establecidas en el artículo 6 inciso c) del presente reglamento con el fin de inscribir antes a nuevas Jugadoras.

En el caso en el que, el Contrato de una Jugadora venza durante su baja por maternidad, el Club deberá velar por la salud e integridad de la Jugadora y del no nacido hasta la terminación del embarazo.

Artículo 50 Derechos relacionados con el embarazo, el permiso por adopción y el permiso parental

Durante el periodo de vigencia del Contrato, toda Jugadora que quede embarazada tendrá derecho a lo siguiente:

- a) Seguir ofreciendo servicios deportivos a su Club (p. Ej. jugar y entrenar) tras la confirmación del especialista que esté llevando el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la Jugadora y el Club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el Club tendrá la obligación de respetar la decisión y de elaborar un plan oficial a fin de que siga participando en las

actividades deportivas de forma segura, siempre priorizando la salud de la Jugadora y la del no nacido. La Jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.

- b) Prestar otros servicios a su Club en caso de que su Médico no considere que no es seguro que siga prestando servicios deportivos o ella decida no ejercer su derecho a seguir prestando servicios deportivos. En estos casos, el Club tiene la obligación de respetar la decisión y colaborar con la Jugadora para elaborar un plan oficial a fin de que pueda prestar otros servicios. La Jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad;
- c) Si, por motivos médicos relacionados con el embarazo, la Jugadora no puede prestar otros servicios deportivos o laborales, la Jugadora tendrá derecho a una baja médica, previa presentación de un certificado médico válido expedido por su ginecólogo privado o el médico especialista. La Jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.

Una Jugadora embarazada, un progenitor adoptivo o una Jugadora que disfrute de los derechos relacionados con el permiso parental, tendrá derecho, durante la vigencia del contrato, a lo siguiente:

- a) Determinar, de manera independiente, la fecha de inicio de baja por maternidad, del permiso por adopción y del permiso parental, teniendo en cuenta los periodos mínimos previstos (ver definiciones). Todo Club que presione u obligue a una Jugadora a comenzar su baja por maternidad, su permiso por adopción o su permiso parental en un momento concreto será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA;
- b) Retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad, el permiso por adopción o el permiso parental. En el caso de las Jugadoras que finalicen su baja por maternidad, tras la confirmación del especialista que haya llevado el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la Jugadora y el Club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el Club tiene la obligación de respetar su decisión, facilitar su incorporación a la actividad futbolística (ver artículo 6 inciso d) y ofrecerle apoyo médico continuo. Cuando retome su actividad futbolística, la Jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo.

Lactancia

Mientras la Jugadora esté prestando servicios deportivos a su Club, la Jugadora deberá poder amamantar al bebé o permitir la extracción de leche materna. El Club deberá poner a su disposición un lugar adecuado a tales efectos. La reducción de la jornada laboral se considerará justificada por estos motivos, sin que se dé pie a la reducción del salario.

Salud menstrual

Los Clubes respetarán en todo momento las necesidades de las Jugadoras en relación con su ciclo y salud menstrual. Previa presentación de un certificado médico válido expedido por su ginecólogo privado o el médico especialista, una Jugadora tendrá derecho a ausentarse de los entrenamientos o partidos por motivos de salud menstrual. La Jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo cuando disfrute de estos derechos relacionados con la salud menstrual.

B. Influencia de Terceros en los Clubes y Propiedad de los derechos económicos de Jugadores por parte de Terceros

Artículo 51 Influencia de Terceros en los Clubes

Ningún Club podrá concertar un Contrato que permita al/los Club(es) contrarios(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del Club.

La Comisión Disciplinaria de la FMF podrá imponer sanciones a los Clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 52 Propiedad de los Derechos Económicos de Jugadores por parte de terceros

Ningún Club o Jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un Jugador de un Club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuro fichajes.

Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, la Comisión Disciplinaria de la FMF podrá imponer medidas disciplinarias a los Clubes y Jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

C. Perfeccionamiento de las Operaciones

Artículo 53

Las operaciones de contratación y transferencia se perfeccionarán con el registro de la papeleta debidamente firmada por las partes, así como con el registro en la FMF del Contrato celebrado entre el Jugador y el nuevo Club.

D. Cancelaciones

Artículo 54

Las Papeletas Oficiales de Transferencia (POT) sólo podrán cancelarse por:

- a) Acuerdo firmado por las partes involucradas.
- b) Por falta de consentimiento del Jugador para que se lleve a cabo la transferencia a determinado Club y/o con las condiciones contractuales ofrecidas y/o demandadas.
- c) Porque el Jugador no apruebe el examen médico con el nuevo Club dentro del plazo establecido.
- d) Por no perfeccionar la papeleta correspondiente y/o no registrar el Contrato en el plazo establecido en los Reglamentos de Competencia de la División profesional y Temporada de que se trate.

En cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos anteriores la fecha límite para cancelar una POT será el día anterior al último día del cierre de registros, el cual será fijado en el Reglamento de Competencia de cada División.

En los casos a que se refiere el inciso b) del presente artículo, el Jugador deberá, en su caso, reintegrarse a su Club anterior, o volver a su estatus de Jugador sin Contrato, cancelando así la operación en forma automática en caso de no pactar con otro Club a más tardar en la fecha marcada como cierre de registros.

E. Terminación anticipada del Préstamo

Artículo 55

De común acuerdo entre las partes, los Clubes podrán acordar la terminación anticipada del préstamo de una POT. Para ello, deberán realizar el procedimiento correspondiente en el SIID, cargando los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de terminación anticipada del préstamo, debidamente firmado por los Clubes y el Jugador.
- b) Convenio de terminación anticipada del contrato de trabajo celebrado entre el Jugador y el nuevo Club.

F. Estabilidad Contractual

Artículo 56

Un contrato entre un Jugador profesional y un Club podrá rescindirse sólo al vencimiento del plazo del contrato, o antes si es de común acuerdo entre las partes.

Artículo 57

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

Cualquier conducta abusiva, ya sea por parte del Club o del Jugador, que tenga como objeto forzar al otro a rescindir un contrato o modificar los términos de éste, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte.

En caso de que, contraviniendo la legalidad, un Club adeude a un Jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el Jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al Club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas.

En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del Jugador, siempre y cuando haya llevado a cabo el procedimiento descrito en el apartado precedente.

Los acuerdos colectivos negociados entre AMFpro y la FMF podrán divergir de los principios estipulados en los apartados precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

Artículo 58

Un Jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10% de los partidos oficiales disputados por su Club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del Jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un Jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el Club en el que está inscrito.

Artículo 59

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de un periodo de competición. Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del artículo 21 y el anexo 4 del Reglamento Sobre el Estatuto y Transferencias de la FIFA, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará de conformidad a lo que establezca para tal efecto la CCRC.

Además de la obligación de pago de una indemnización, podrán imponerse sanciones deportivas a un Jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al Jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de Clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el Jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada.

Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas al Club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier Club que firma un contrato con un Jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al Jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción podrá consistir en prohibir al Club la inscripción de nuevos Jugadores en el ámbito nacional. El Club podrá inscribir nuevos Jugadores en el ámbito nacional solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el Club no podrá hacer uso de las excepciones establecidas en el artículo 6 del presente reglamento para inscribir Jugadores antes del plazo.

El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas.

Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el Club en el que está registrado el Jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

Se sancionará a toda persona que actúe de cualquier forma que induzca la rescisión de un contrato entre un Jugador profesional y un Club con la finalidad de facilitar la transferencia del Jugador.

CAPÍTULO V

Cámara de Comprobación

A. Sistema de Pagos

Artículo 60

Todos los pagos de las operaciones celebradas, tanto de contado como a plazo, se deberán acreditar a través de la Cámara de Comprobación.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF será la encargada de la operación de la Cámara de Comprobación y de aplicar las disposiciones contenidas en el presente capítulo. Lo anterior se realizará a través de la plataforma tecnológica de información de la Cámara de Comprobación.

Todos los pagos derivados de las Transferencias de Jugadores son deudas reconocidas por las partes involucradas y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas, a menos que exista una razón justificada para no hacerlo, lo cual analizará y resolverá la CCRC que turnará, en su caso, a las autoridades de la División la resolución para ejecutar su cumplimiento.

Artículo 61

Las operaciones realizadas cuya liquidación no sean acreditadas a través de la Cámara de Comprobación no surtirán efecto.

Los Clubes que pacten operaciones fuera del sistema de comprobación podrán ser sancionados por violar los principios de legalidad y transparencia de las operaciones.

Todas las operaciones, sin excepción, deberán realizarse a través y a las cuentas bancarias de las personas morales titulares de los derechos de afiliación de los Clubes, registradas en la FMF y; a nombre de los Jugadores. En caso contrario, los Clubes podrán ser acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 62

Para la validación realizada por la Cámara de Comprobación, los Clubes tendrán la obligación de presentar la siguiente documentación:

Club Anterior:

- Papeleta Oficial de Transferencia;
- CFDI de la operación económica;
- Comprobante bancario del depósito;
- Comprobante de la transferencia a la cuenta del Jugador (participación económica del Jugador); y;
- En su caso, carta emitida por el Jugador mediante la cual acredita haber recibido su participación económica.

Club Nuevo:

- Comprobante bancario del pago.

Artículo 63

Como regla general, las operaciones de transferencia nacionales deberán ser pactadas en pesos mexicanos (MXN); posteriormente, confirmarse de liquidadas a través de la Cámara de Comprobación. En caso de que las operaciones sean pactadas en otra moneda, el tipo de cambio será el que establezcan las partes.

Artículo 64

Los pagos de las operaciones que se realicen deberán ser reportadas a la Cámara de Comprobación, a más tardar el día posterior a la fecha establecida para el pago correspondiente o a la fecha en la que se llevó a cabo éste.

Artículo 65

Los pagos de las operaciones que se lleven a cabo a crédito deberán cubrirse en los plazos acordados por las partes en la Papeleta Oficial de Transferencia.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF deberá dar seguimiento a que se cumplan en tiempo y forma las condiciones pactadas en las operaciones a crédito y/o de contado y, en caso de incumplimiento, informará al Club deudor para que haga de forma inmediata el pago y sea validado a través de la Cámara de Comprobación, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, cubrirá los intereses a que se refiere el presente Reglamento, se registrará como un adeudo vigente del Club y se deberá observar también lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

Artículo 66

En los casos en que las partes acuerden una prórroga de los plazos estipulados en la papeleta, deberán comunicar por escrito tal decisión tanto a la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF, como a la Dirección de Afiliación y Registro y a la División de que se trate, así como cagar en el SIID el nuevo acuerdo con al menos 72 horas de anticipación al cierre de registros del Torneo correspondiente.

Artículo 67

Los Clubes que simultáneamente sean acreedores y deudores por haber participado en varias operaciones de transferencia deberán enterar a la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF la siguiente documentación:

- Papeletas Oficiales de la Transferencias correspondientes;
- CFDI de la operación económica del importe que resultó a su cargo, una vez hecha la compensación;
- Comprobante bancario del depósito del importe que resultó a su cargo, una vez hecha la compensación;
- Comprobante de las transferencias a las cuentas de los Jugadores involucrados (participación económica del Jugador); y
- En su caso, carta emitida por los Jugadores involucrados mediante las cuales acreditan haber recibido su participación económica y/o carta del cual se desprenda el acuerdo al que llegaron las partes respecto a la participación económica del Jugador.

Artículo 68

Por cada operación de transferencia, los Clubes que intervienen cubrirán las cantidades que al efecto señalen las Divisiones profesionales por concepto de gastos de operación y administración.

Las cantidades de referencia serán fijadas por cada División previo al inicio de cada Temporada.

Artículo 69

El Club que no cumpla con sus obligaciones económicas en tiempo y forma, y/o que no cumpla en la fecha pactada, habiendo obtenido una prórroga, salvo pacto en contrario, deberá pagar intereses moratorios sobre el saldo insoluto, calculados desde la fecha de su incumplimiento hasta su pago total, el equivalente de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) más 3 puntos porcentuales.

Artículo 70

Al Club que no efectúe el pago y la acreditación de sus obligaciones económicas en tiempo y forma, y/o no cumpla con ello en la fecha pactada, no se le habilitará el sistema para el registro de Jugadores y Cuerpo Técnico, y no podrán iniciar su participación en el Torneo que corresponda.

El Club que, habiendo obtenido el derecho a participar en la Fase Final de cualquiera de los Torneos de la Temporada, no haya dado cumplimiento a las obligaciones económicas a su cargo y a la acreditación de éstas, perderá el derecho a participar en la Fase Final, debiéndose observar lo establecido en el Reglamento de Competencia de cada división.

B. Participación Económica del Jugador

Artículo 71

En términos de los acuerdos celebrados, que se encuentran vigentes, entre la FMF y la AMFpro, el Jugador transferido, tendrá derecho a un porcentaje de participación económica por su transferencia el cual será del 10% del valor de la transferencia definitiva ya sea nacional o internacional. El pago deberá ser cubierto por el Club Anterior al Jugador de forma directa, dentro de los 7 días hábiles siguientes en que recibió el pago por parte del Nuevo Club, o en el caso de pagos parciales, 7 días después de haber recibido el pago parcial correspondiente. Así mismo el Club anterior deberá enviar el comprobante del pago a la Dirección de Tesorería de la FMF y/o en su caso cargarlo al sistema electrónico correspondiente.

La participación económica del Jugador en el porcentaje por transferencia será irrenunciable, por lo que no serán válidos los acuerdos donde se estipule lo contrario.

B.1 Porcentaje de participación económica en favor de la AMFpro

Artículo 72

El Jugador, a través del Nuevo Club aportará el 1% de su participación económica por dicha transferencia para integrarse al fondo de la AMFpro, conforme al porcentaje señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Asimismo, el Club anterior deberá cubrir el 1% del valor de la operación de Transferencia al fondo que para dicho objeto tiene constituido la AMFpro.

Cuando se acuerden cuotas parciales para el pago de las transferencias, deberán liquidarse las respectivas participaciones a la AMFpro, en el porcentaje respectivo de acuerdo con el número de parcialidades acordadas dentro de los primeros 7 días de acuerdo con la fecha de pago indicada para cada cuota.

En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, deberán avisar a la Dirección de Tesorería de la FMF para que, en su caso, registre el adeudo correspondiente.

Todas las modificaciones a las condiciones respecto del pago de las transferencias deberán ser informadas a la FMF.

CAPÍTULO VI

Resolución de Disputas

A. Órgano

Artículo 73

En caso de que surjan diferencias entre Clubes o, entre Clubes y Jugadores afiliados a esta Asociación, intervendrá la CCRC de la FMF, la cual después de agotar el procedimiento aplicable dictará la Resolución que corresponda, misma que tendrá el carácter de definitiva.

B. Jurisdicción y Competencia

Artículo 74

En todo lo no previsto o en caso de discrepancia de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria en el orden jerárquico y/o de aplicación, según corresponda aquí enunciado, los siguientes ordenamientos:

1. El Estatuto Social de la FMF.
2. Reglamentos de la FMF.

Artículo 75

La Secretaría General de la FMF será el órgano encargado de conocer y vigilar la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento, pudiendo delegar dichas facultades a cualquier otro órgano de la FMF que en el caso concreto considere idóneo para llevar a cabo lo conducente.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Artículo 76

Los afiliados a la FMF están obligados a respetar y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, así como otros ordenamientos aplicables en materia de registro, transferencias y contrataciones de Jugadores profesionales.

Artículo 77

La Comisión Disciplinaria de la FMF, por ser el órgano encargado de revisar, juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones cometidas a las normas que regulan el fútbol federado, tendrá la facultad de sancionar al o los afiliados que incurran en cualquier práctica que vaya en contra de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las demás que resulten aplicables.

Artículo 78

Las infracciones serán sancionadas por la Comisión Disciplinaria de la FMF, de acuerdo con la gravedad de éstas, en la siguiente forma:

Para Clubes:

- a) Advertencia o Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Prohibición de efectuar transferencias nacionales y/o internacionales;
- d) Prohibición de registro de Jugadores;
- e) Jugar a puerta cerrada;
- f) Jugar en terreno neutral;
- g) Aviso de Veto;
- h) Veto de Estadio;
- i) Pérdida del partido;
- j) Anulación del resultado de un partido;
- k) Deducción de puntos en la Tabla General de Cociente;
- l) Descenso a la categoría inmediata inferior;
- m) Exclusión de competencias en curso o futuras;
- n) Partido con un número limitado de espectadores;
- o) Prohibición de jugar en un estadio determinado; y
- p) Prohibición de participar en una Competencia o su Fase Final.

Para Jugadores:

- a) Advertencia o Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Expulsión como Afiliado de la FMF;
- d) Suspensión como Afiliado de la FMF;
- e) Suspensión de partidos;
- f) Inhabilitación temporal;
- g) Multa;
- h) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestidores, pasillos o de situarse en el banco de suplentes;
- i) Prohibición de acceso a Estadios; y
- j) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

Artículo 79

La Comisión Disciplinaria podrá perseguir de oficio o a petición de parte cualquier infracción a las normas contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables, para lo cual deberá realizar un procedimiento de investigación de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Sanciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Comité Ejecutivo de la FMF en fecha 29 de mayo de 2025, entrando en vigor a partir de la fecha de su publicación.

APÉNDICE I

Liberación de Jugadores para equipos representativos de la Asociación

Artículo 1

Todo lo relacionado con los principios para el fútbol masculino y femenino, disposiciones financieras y seguros, convocatoria de Jugadores, Jugadores lesionados, restricciones sobre el juego y medidas disciplinarias se regirán bajo lo dispuesto en el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA vigente.

APÉNDICE II

Contratación de Entrenadores

Artículo 1

Este Apéndice establece las normas que rigen los Contratos entre Entrenadores y Clubes del Sector Profesional.

El presente Apéndice es de aplicación a los Entrenadores que:

- a) Perciben por su actividad un monto superior a los gastos que realmente generan; y
- b) Están contratados por un Club del Sector Profesional o la FMF.

Artículo 2 Contrato de Trabajo

El Entrenador debe tener un Contrato por escrito con un Club del Sector Profesional o la FMF formalizado a título personal.

Dicho Contrato incluirá los elementos esenciales de un Contrato de trabajo, como, el objeto del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, así como su estatus y ocupación, la remuneración acordada, la duración del Contrato y las firmas de todas las partes.

En los contratos de Trabajo que se formalicen tras la prestación de los servicios del agente de fútbol deberán figurar el nombre del agente, su cliente, número de licencia y su firma.

La validez del Contrato no podrá depender de los siguientes factores:

- a) La concesión de un permiso de trabajo o residencia.
- b) La obligación de poseer una licencia de entrenadores específica; o
- c) Cualquier otro requisito de índole administrativa o regulatoria.

En el proceso de contratación, los Clubes del Sector Profesional o la FMF deberán actuar con la debida diligencia para garantizar que el Entrenador reúna los requisitos necesarios para ser contratado y cumpla con sus obligaciones.

Las cláusulas contractuales que concedan al Club Profesional o a la FMF un plazo adicional para pagar al Entrenador las cantidades vencidas según lo estipulado en el Contrato (periodos de gracia) no serán reconocidas.

Artículo 3 Cumplimiento de Contratos

Los Contratos solo podrán rescindirse en su fecha de vencimiento o de mutuo acuerdo.

Artículo 4 Rescisión de Contratos por causa justificada

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un Contrato sin pagar indemnización.

Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un Contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte.

Artículo 5 Rescisión de Contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

En caso de que, contraviniendo la legalidad, un Club Profesional o la FMF adeude a un entrenador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el entrenador tiene causa justificada para rescindir el Contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al Club Profesional o a la FMF por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas.

En ese sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en Contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del Contrato por parte del Entrenador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al párrafo que antecede.

Artículo 6 Consecuencias de la rescisión de Contratos sin causa justificada

En todos los casos, la parte que incumple el Contrato se obliga a pagar una indemnización como lo determine la CCRC.

Artículo 7 Deudas vencidas

Podrá sancionarse a aquellos Clubes Profesionales que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia, prima facie, de base contractual que lo contemple.

Para considerar que un Club profesional tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el Entrenador (Acreedor) deberá haber puesto en mora al Club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de diez días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

En el ámbito de sus competencias, la CD podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento.

Las Sanciones previstas en el párrafo anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

En caso de una rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entenderán sin perjuicio del pago de una indemnización conforme artículo 6 de este Apéndice.